

## **DECRETO N° 1174/13**

**Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2013-bo n° 3081 – 27-12-2013**

**Art. 1°.-**La afectación del personal policial subalterno en situación de retiro para cumplir todo programa específico en materia de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, que sea aprobado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, dentro del marco de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256, modificado por Ley N° 2023, se regirá por el procedimiento que se regula a través del presente.-

**Art. 2°.-**El Jefe de Policía procederá a efectuar la convocatoria del personal subalterno en situación de retiro voluntario a fin de ser afectado a ejecutar las funciones conforme el contenido del programa aprobado. La convocatoria se publicará por un día en el boletín oficial y por dos días en un diario de circulación provincial o de la localidad en donde se deba prestar servicios.-

**Art. 3°.-**Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a)-Certificación de aptitud psicofísica para el desempeño de las tareas previstas en la Ley N° 2032, otorgada por el servicio de Sanidad Policial; y

b)-No registrar antecedentes policiales ni judiciales ni desfavorables.-

**Art 4°.-**Reunidas las condiciones del artículo anterior, una Junta Examinadora, compuesta por: un (1) Oficial Superior y dos (2) Oficiales Jefes evaluará al postulante en su foja de servicio por el tiempo que el mismo permaneció en actividad. Dicha Junta dictaminará sobre la conveniencia de su incorporación al presente Programa.-

**Art. 5°.-**El personal retirado convocado voluntariamente estará sujeto a las Disposiciones Reglamentarias con respecto a los derechos y obligaciones que le son propias al personal en situación de retiro, como así también al régimen disciplinario establecido en la Norma Jurídica de Facto N° 1034 y Decreto N° 978/81, Título I, Capítulo VIII, debiéndose labrar actuaciones, si fuere necesario al igual que al personal en actividad.-

**Art. 6°.-**Se conformará un legajo individual similar al del personal en actividad.-

**Art. 7°.-**El personal Policial Retirado que fuera convocado a prestar servicio voluntario será provisto de una credencial que lo avale en su condición de tal.-

**Art. 8°.-**La carga horaria de tareas de personal convocado no será inferior a sesenta (60) horas semanales, debiendo ser adecuado según las necesidades del servicio, en el destino asignado. El mismo percibirá una compensación mensual no remunerativa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).-

**Art. 9°.-**Los servicios prestados por este personal no serán computables como servicio activo, ni para el pago de la bonificación por antigüedad o incremento del haber de retiro.-

**Art. 10°.-**El cese de la prestación del servicio del personal convocado será dispuesto por el Jefe de Policía a instancias del superior inmediato con opinión fundada.-

**Art. 11°.-**El personal convocado podrá utilizar un uniforme, en las condiciones que Jefatura de Policía determine.-

**Art. 12°.-**El personal de referencia contará con la cobertura de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que corresponda al personal en actividad, en caso de accidente o enfermedad de las comprendidas dentro del artículo 30 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

**Art. 13°.-**Facúltase a Jefatura de Policía de la Provincia a dictar el Reglamento Interno y las Normas que considere necesarias para tornar operativo los programas que se implementen.-

**Art. 14°.-**El gasto que demande el cumplimiento de los programas se atenderá con cargo a Jurisdicción D, U.O 11, F y F 210, 030,06,01,00,000, (Partida N° 3896 Vigilancia-Retirados) del Presupuesto Vigente.-

**Art. 15°.-**Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-